

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 002910

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY,

01 JUN 2026

Visto el Expediente N° 4222653 - 2026, Documento N°7417793, Opinión Legal N° 182-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (22) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

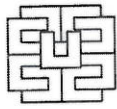
Que, mediante Memorando N° 0951-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de **LUIS ROLANDO BARZOLA COLLANTES**, sobre el reintegro del 5% del haber total por concepto de la bonificación adicional por desempeño de cargo y de la preparación de documentos de gestión,

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativa de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico N° 093-2026-EAP-JAGA-UGEL 09-H, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado;

Que, el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 306-2017-EF establece que ... en el caso de los profesores que perciban remuneración por una jornada de trabajo de cuarenta(40) horas y que asuman el encargo del puesto o de las funciones, según corresponda, de un cargo Directivo, Jerárquico o en el encargo del puesto de Especialista en Educación, perciben la asignación por cargo establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 del presente decreto supremo, dejando de percibir, de ser el caso, la asignación del cargo que percibían en atención a su cargo de origen, asimismo, no les corresponde percibir la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional;

Que, la Bonificación del 5% (Art. 48 Ley N° 24029) se debe considerar: Base de Cálculo: El Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que las bonificaciones se calculan en función a la Remuneración Total Permanente, y no a la Remuneración Total, salvo las excepciones explícitas (como la preparación de clases al 30%).



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión

Educativa Local- Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, respecto a las Encargaturas de Dirección y el Reintegro de la Jornada (40 horas): Si bien es cierto que mediante las Resoluciones Directorales de Encargatura se acredita que la administrada ejerció funciones directivas con una jornada de 40 horas en periodos específicos, el pago de reintegros por este concepto resulta improcedente por lo siguiente: Naturaleza del Cargo: El derecho al 130% de la remuneración de un profesor de 24 horas (según el Art. 20 de la Ley 24029) era un beneficio aplicable mientras la norma estaba plenamente vigente y no existían restricciones de gasto; Cómputo en la LRM: Al incorporarse a la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944), todas las bonificaciones y diferenciales por cargo fueron absorbidos y reemplazados por la Asignación por Cargo y la RIM de acuerdo a la escala magisterial. Solicitar un reintegro basado en una fórmula de cálculo derogada (Ley 24029) vulnera el sistema remunerativo actual.

Que, de la Prohibición de Reajuste de Remuneraciones y Bonificaciones: El sustento principal para la improcedencia de los tres conceptos solicitados se halla en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Artículo 6 (Prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones): Esta norma establece de manera taxativa la prohibición, en las entidades del Sector Público, de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Principio de Legalidad Presupuestaria: La administración pública solo puede actuar bajo el marco de las leyes de presupuesto anuales. Dado que no existe una norma con rango de ley que autorice expresamente el pago de estos devengados específicos para el año 2026, la entidad está impedida de disponer de dichos fondos.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"**;

Que, mediante Opinión Legal N° 0182-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de **LUIS ROLANDO BARZOLA COLLANTES**; sobre el reintegro del 5% del haber total por concepto de la bonificación adicional por desempeño de cargo, de la preparación de documentos de gestión, establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, desde que entró en vigencia la Ley hasta la fecha anterior a su cese y esta debe ser calculada en base a su Remuneración Total, más los intereses legales;

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0182-2026-

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 1303-2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **LUIS ROLANDO BARZOLA COLLANTES** con DNI N° **15687671**, sobre el reintegro del 5% del haber total por bonificación especial por desempeño de cargo, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° **0182-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR**.

ARTÍCULO 2º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **LUIS ROLANDO BARZOLA COLLANTES** con DNI N° **15687671**, sobre la preparación de documentos de gestión, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° **0182-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR**.

Artículo 3º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

